

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 079-2013

Los Olivos, 20 de Febrero de 2013

**VISTOS:** El Informe N° 0075-2013-MDLO-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 00109-2013-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído s/n de Gerencia Municipal, F.U.T. N° I-0001946-2013; y

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 0075-2013-MDLO-GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía que conforme el Comité de Recepción de Obras 2013 para las obras ejecutadas bajo las modalidades de Ejecución Presupuestaria Directa y por Contrata, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone;

Que, con Informe N° 00109-2013-MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, acorde a los fundamentos de hecho y derecho, opina que debe emitirse la Resolución de Alcaldía, acorde a lo petitionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, el Art. 210° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado establece: "(...) En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra. 3. En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad. 4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206. 5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda. 6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes. 7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. 8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos";

Que, la Gerencia Municipal con Proveído s/n solicita se emita la Resolución de Alcaldía, según se especifica;

Estando a lo informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inciso 6). de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 079-2013

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS BAJO LAS MODALIDADES DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y POR CONTRATA PARA EL AÑO 2013, el mismo que quedará constituido en forma permanente para el presente Ejercicio.**

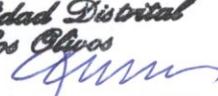
**ARTÍCULO SEGUNDO.- EL COMITÉ DE RECEPCIÓN** conformado en el artículo precedente estará integrado de la siguiente manera:

Presidente	:	<b>ARQ. IVONNE BERNABLE DE LA CRUZ</b> Gerente de Desarrollo Urbano
Miembro	:	<b>SR. ABUNDIO MILTON MELGAREJO GRIJALVA</b> Gerente de Servicios a la Ciudad
Miembro	:	<b>SR. HENRY HOLGUIN OSORIO</b> Gerente del Centro de Innovación y Emprendimiento Los Olivos (Cielo) y Tic's
Miembro	:	<b>CPC. CARMEN DEL SOCORRO ALVARADO DE TENORIO</b> Gerente de Administración

**ARTÍCULO TERCERO.- EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS BAJO LAS MODALIDADES DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y POR CONTRATA PARA EL AÑO 2013, conformado en el artículo precedente, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a lo establecido en el Art. 210º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.**

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA MUNICIPAL para los fines de su competencia.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
*Municipalidad Distrital de Los Olivos*  
  
FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
ALCALDE